



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 105-2025-OGPPyM/MPP, de fecha 19 de mayo de 2025, sobre **RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0424-2025-A/MPP, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2025**, solicitado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe Nº 678-2025-OGAJ/MPP, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0471-2025-A/MPP, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6º de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Que, asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43º, señala que: *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 210-2022-EF-Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo Nº 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, dónde indica:

"(...) CAPÍTULO II FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 30º. Designación del comité especial

30.1. El proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional. En el caso de Gobiernos Regionales, de Gobiernos Locales y Universidades Públicas, el comité especial es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025

30.2. El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial.

30.3. Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta por escrito detallando las razones que la sustenten. Incurre en responsabilidad aquel que alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus funciones.

30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

1. En el caso de Inversiones:

a. El informe técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga de sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad (de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el SNPMGI), o registro de IOARR.

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable.

c. El documento que acredite la disponibilidad del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión; y,

d. Otros documentos que resulten necesarios para la elaboración de las bases conforme a las disposiciones referidas al contenido de las bases.

2. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento:

a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento;

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 31°. Suplencia y remoción del comité especial

Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante.

Artículo 32°. Funciones del comité especial

32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para:

1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Pre inversión, del documento de trabajo o Manual de Operación y/o Mantenimiento a ser reembolsado.

2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025

Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley Nº 29230.

3. Elaborar las bases del proceso de selección
4. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Pro inversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial.
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión";

Artículo 33. Impedimentos para integrar un comité especial

Se encuentran impedidos de integrar un comité especial:

1. El titular de la Entidad Pública o autoridad a quien se le delegue las competencias de acuerdo con el artículo X del Título Preliminar.
2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar";

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 060-2025-C/PPP, de fecha 05 de mayo de 2025, textualmente se acordó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la priorización de los proyectos para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley Nº 29230, los mismos que se indican a continuación:

N	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN EJECUTAR	DE POR (S/)
1	RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2608104	7'868,619.95	
TOTAL			7'868,619.95	

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR, al señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, a suscribir los Convenios de Inversión Pública Local con las Empresas Privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 29230 y las adendas que fuesen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para que en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, a aprobar y convenir todas las variaciones o modificaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, para el cumplimiento de los objetivos de las inversiones hasta la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local -Tesoro Público". CIPRL, considerando que se encuentra facultado a suscribir los Convenios de Inversión Pública Locales con las Empresas Privadas, así como a aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Nº 29230.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025



ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR, la Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, según los alcances del artículo XI del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR, al señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para que en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, a suscribir el Convenio de Asistencia Técnica con "PROINVERSIÓN (...)".

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0424-2025-A/MPP, que textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL, a fin de dar priorización a lo resuelto en el Acuerdo Municipal N° 060-2025-C/CPP, de fecha 05 de mayo de 2025, de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y en mérito del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, conforme se detalla:

TITULARES

Primer miembro: Jefe de la Oficina de Presupuesto.

Segundo miembro: Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Tercer miembro: Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones.

SUPLENTE

Primer miembro: Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Segundo miembro: Especialista de Contratación de la dependencia encargada de Contrataciones.

Tercer miembro: Jefe de Subgerencia de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL COMITÉ ESPECIAL, conforme a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCIADORA Y DEL PROCESO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA (...);

Que, conforme al documento del Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 105-2025-OGPPyM/MPP, literalmente indicó a la Gerencia Municipal: "(...) que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30.2, del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local, con participación del sector privado, se establece que, El Comité Especial esta integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección". En este contexto, se sugiere que el Comité Especial sea reconstituido con tres (3) miembros titulares y tres suplentes, asegurando que los designados posean la idoneidad técnica requerida. Dado que el proceso esta relacionado con una obra de Transporte Urbano – Vías Urbanas, se recomienda que al menos dos (2) de los integrantes sean ingenieros civiles, garantizando así la experiencia técnica necesaria para una evaluación adecuada. La propuesta de conformación es la siguiente:

MIEMBROS TITULARES

PRIMER MIEMBRO : Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones

SEGUNDO MIEMBRO : Jefe de la Subgerencia de Obras

TERCER MIEMBRO : Jefe de la Oficina de Abastecimiento

MIEMBROS SUPLENTE:

PRIMER MIEMBRO : Asistente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones

SEGUNDO MIEMBRO : Asistente de la Subgerencia de Obras

TERCER MIEMBRO : Especialista de Contrataciones de la dependencia encargada de contrataciones.

Por lo que solicita la reconstitución del Comité Especial mediante el respectivo acto resolutivo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025

Que, ante lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 678-2025-OGAJ/MPP, de fecha 21 de mayo de 2025, indicó y recomendó a la Gerencia Municipal:

"(...) Por lo que, contando con la emisión del Acuerdo Municipal Nº 060-2025-C/PPP, de fecha 05 de mayo de 2025, donde se aprobó de la priorización de proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO", desde el punto de vista jurídico, resulta viable la reconfiguración del Comité Especial, en la medida que dicha actuación se encuentra sustentada en el principio de idoneidad técnica previsto en la normativa vigente, tal como lo indica el órgano técnico. En ese sentido, la adecuación del referido comité responde a la necesidad de garantizar que sus integrantes cuenten con el perfil técnico requerido, conforme a lo establecido, permitiendo con ello asegurar la legalidad, eficiencia y transparencia del procedimiento a cargo del comité.

- Sin perjuicio de ello, corresponde al órgano técnico proponente velar por la idoneidad de los integrantes sugeridos, debiendo haber considerado, en dicha evaluación, las condiciones contractuales aplicable a cada uno de los miembros propuestos, a fin de garantizar su compatibilidad con las funciones asignadas en el marco normativo vigente.

- En ese sentido, considerando que dicha propuesta deriva de un tema netamente administrativo y teniendo en consideración lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades a través de lo señalado en el artículo 20º numeral 6, establece como atribución del alcalde: "(.) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes ordenanzas. (...)", corresponde formalizar dicha propuesta.

- En consecuencia, teniendo en consideración los argumentos antes esgrimidos y conforme a lo indicado por el área técnica, desde el punto de vista estrictamente legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que, resulta viable la reconfiguración de la Comité Especial a través de la Resolución de Alcaldía, en mérito del artículo 30.2 del Reglamento de la Ley Nº 29230, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización";

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Nº 111-2025-OGGPYM/MPP, remitió a la Oficina General de Secretaría General, información complementaria a la solicitud de reconfiguración de Comité Especial, textualmente recomendó: "(...) 2.- **REMOVER**, al Ing. Manuel Orlando Benites Alcas, del cargo de primer miembro titular del Comité Especial, en virtud de que su especialidad profesional (Ingeniería de Sistemas) no esta alineada con el objeto técnico del proceso de selección, lo que constituye una situación justificada conforme al artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 29230. 3.- **DESIGNAR**, en su reemplazo a un profesional en Ingeniería Civil, con experiencia acreditada en obras de infraestructura vial urbana, a fin de cumplir con los requisitos técnicos exigidos (...)"

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el Provéido del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de mayo de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONFORMAR**, el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada Financista y/o ejecutora, así como la entidad privada supervisora en el marco del TUO de la Ley Nº 29230 y su Reglamento, en relación a la ejecución de una obra vinculada al mejoramiento del sistema de Transporte – Vías Urbanas, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0424-2025-A/MPP, de fecha 06 de mayo de 2025, tal como lo ha informado la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0471-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2025

a través del Informe Nº 105-2025-OGPPyM/MPP, de fecha 19 de mayo de 2025 e Informe Nº 111-2025-OGGRyM/MPP, de fecha 22 de mayo de 2025, el cual quedará reconstituido de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

PRIMER MIEMBRO : Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones
SEGUNDO MIEMBRO : Jefe de la Subgerencia de Obras
TERCER MIEMBRO : Jefe de la Oficina de Abastecimiento

MIEMBROS SUPLENTE:

PRIMER MIEMBRO : Asistente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones
SEGUNDO MIEMBRO : Asistente de la Subgerencia de Obras
TERCER MIEMBRO : Especialista de Contrataciones de la dependencia encargada de contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, al órgano técnico proponente garantice la idoneidad de los integrantes sugeridos, debiendo haber considerado, en dicha evaluación, las condiciones contractuales aplicable a cada uno de los miembros propuestos, a fin de garantizar su compatibilidad con las funciones asignadas en el marco normativo vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO. - MANTENER SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución de Alcaldía Nº 0424-2025-A/MPP, de fecha 06 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ponga de conocimiento y remita copia de la presente resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, a los señores integrantes que conforman el Comité Especial, y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes. Vicepresidente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)